

**APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA
DE RECURSOS SUSCRITO ENTRE LA JUNTA
NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS Y
LA UNIVERSIDAD DE TALCA A TRAVÉS DE LA
CLÍNICA DE FONOAUDIOLOGÍA PARA
REALIZAR PLAN DE ADAPTACIÓN DE
AUDÍFONOS A REALIZARSE EN LA REGIÓN
DEL MAULE, PARA LOS BENEFICIARIOS DEL
PROGRAMA SALUD DEL ESTUDIANTES DE
JUNAEB.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° ML-00355/2024

Talca, 3 de octubre de 2024

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el decreto supremo de educación N° 5.311 de 1968 que reglamenta a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el decreto ley N° 180 de 1973 que declara en receso el consejo de JUNAEB cuyas facultades otorga a su secretario general; en la ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios y su reglamento, aprobado por decreto supremo N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones posteriores; en la ley N° 18.575 Orgánica constitucional de bases generales de la administración del estado; en la ley N° 19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado; en la ley N° 21.640 de presupuestos para el sector Público correspondiente al año 2024; en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria Nro. 34 de fecha 03 de octubre de 2024 emitido por la Sección de Administración General y Gestión de Personas; en la Resolución Exenta RA 173/354/2024 de fecha 19 de Agosto de 2024 que nombra en cargo ADP a don Enrique Patricio Uribe Ibañez como Director Regional Titular de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, region del Maule; en la resolución N° 7 de fecha 26 de marzo del 2019, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en la resolución N° 8, de fecha 27 de marzo de 2019, que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante "JUNAEB", es un organismo de la Administración del Estado, creado en el año 1964, por la Ley N° 15.720, como una Corporación Autónoma, cuya finalidad es la de facilitar la incorporación y permanencia en el sistema educacional de niños y jóvenes en condición de desventaja social, económica, psicológica o biológica, entregando para ello productos y servicios que contribuyan a la igualdad de oportunidades frente al proceso educacional.

2. Que, para el cumplimiento de su misión, JUNAEB administra el Programa de Salud del Estudiante, que tiene por objeto contribuir a mejorar el nivel de salud y calidad de vida de los estudiantes a través de cuatro áreas programáticas: Servicios Médicos, Salud Oral, Habilidades para la Vida y Apoyo Psicosocial. La primera de ellas tiene como objeto entregar servicios de atenciones médicas y tratamientos a aquellos estudiantes que presentan alguna patología de alta prevalencia Oftalmológica, Otorrinológica y Ortopédica, que dificultan el acceso igualitario y permanencia en el sistema educacional.

3. Que, La **UNIVERSIDAD DE TALCA**, a través de la Clínica de Fonoaudiológica, dependiente de la Facultad de Ciencias de la Salud e adelante la Clínica esta en funcionamiento desde 2008, asume la misión proveer servicios docentes y asistenciales a los usuarios internos y externos de la Universidad de Talca en el ámbito de los trastornos de la audición, voz, habla, lenguaje y deglución, en un entorno académico que posibilite la administración de procedimientos clínicos con alto sentido de la ética, la calidad y satisfacción al usuario. Así mismo, incorpora la factibilidad de la realización de acompañamiento técnico y estudios científicos que contribuyan al bienestar de los beneficiarios y a la toma de decisiones técnicas por parte de JUNAEB.

4. Que, conforme a las misiones institucionales señaladas, **JUNAEB y LA UNIVERSIDAD DE TALCA** suscriben el presente acuerdo de colaboración, a fin de trabajar integrados por el bien público y por un bien mutuo, potenciando las acciones que desde las diversas unidades ya mencionadas se han venido desarrollando en pro de la salud de la población escolar junto a padres, profesores, docentes y comunidad en general. En virtud de lo expuesto precedentemente las partes han convenido en efectuar acciones en conjunto.

5. Que, con fecha 21 de agosto de 2024, se suscribió entre la **JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS Y LA UNIVERSIDAD DE TALCA**, el respectivo convenio de transferencia de recursos para el servicio de Plan de Adaptación de Audífonos.

6. Que, en el marco del presente convenio de transferencia de Recursos, la **UNIVERSIDAD DE TALCA** a través de la Clínica de Fonoaudiología, acepta y se obliga a realizar para el Programa de Salud del Estudiante, Área Servicios Médicos de JUNAEB, Plan de Adaptación de Audífonos. La transferencia de recursos que será realizada a la Clínica de Fonoaudiología debe preferentemente tener como finalidad el financiamiento de actividades que benefician el desarrollo de acciones clínicas en ellas. Por lo tanto, la administración de estos fondos estará a cargo de la Clínica de Fonoaudiología.

7. Que, en consecuencia, es necesario aprobar administrativamente el instrumento singularizado precedentemente.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBESE la celebración del convenio de transferencia de recursos, entre la **JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS Y LA UNIVERSIDAD DE TALCA RUT N° 70.885.500-6**, que a través de la Clínica de Fonoaudiología realizará el servicio de Plan de adaptación de Audífonos a los alumnos del programa Salud del Estudiante, JUNAEB de la Región del Maule, por un monto total de \$ **3.135.000.- (tres millones ciento treinta cinco mil pesos) exenta de impuestos.**

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORÍCESE el pago a **LA UNIVERSIDAD DE TALCA RUT N°70.885.500-6**, que a través de la Clínica de Fonoaudiología realizará el servicio de Plan de adaptación de Audífonos a los alumnos del Programa Salud del Estudiante, JUNAEB de la Región del Maule, por un monto total **de \$ 3.135.000.- (tres millones ciento treinta y cinco mil pesos) exenta de impuestos**, y cuyo texto se inserta a continuación:

**CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE LA
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS DIRECCION REGIONAL
DE MAULE Y UNIVERSIDAD DE TALCA**

En Talca, República de Chile, con fecha 21 de agosto de 2024, entre la DIRECCION REGIONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS, Región del Maule Corporación Autónoma de Derecho Público, Rut N° 60.908.00010-0, representada legalmente por su Director Regional, don ENRIQUE PATRICIO URIBE IBÁÑEZ, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos con domicilio para estos efectos en calle 1 Oriente N°1740, ciudad de Talca, por una parte, y por la otra la UNIVERSIDAD DE TALCA, RUT N°70.885.500 6, representada por el Vicerrector de Gestión Económica y Administración, don LUIS URRRA MONSALVES, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio en calle Cardenal Raúl Silva Henríquez (Ex 1 Poniente) N° 1141, comuna de Talca, en adelante e indistintamente el PRESTATARIO, convienen lo siguiente:

ANTECEDENTES:

La JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS (JUNAEB), Corporación Autónoma de Derecho Público, en cumplimiento de sus objetivos institucionales establecidos en su Ley Orgánica N° 15.720, tiene como misión impulsar que niñas, niños y jóvenes en condición de desventaja social, económica, psicológica o biológica puedan desarrollar un proyecto de vida personal, a través de su incorporación, permanencia y éxito en el sistema educacional, entregando para ello apoyo, productos y servicios de calidad que contribuyan a su desarrollo humano integral y a la igualdad de oportunidades frente al proceso educacional.

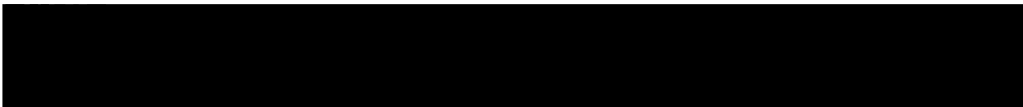
JUNAEB, para el cumplimiento de su misión desarrolla diversos programas de asistencia social y económica para los escolares del país, entre los cuales destaca el Departamento de Salud del Estudiante cuyo propósito es contribuir a mejorar el nivel de salud y calidad de vida de los escolares, favoreciendo de esta manera el éxito en el proceso educacional, mejorando su rendimiento y evitando la deserción escolar.

Entre los Programas de la Oficina de Salud del Estudiante de JUNAEB, se encuentra Servicios Médicos, que tiene como objetivo contribuir a mejorar la salud de escolares de establecimientos municipales y particulares subvencionados, desde los niveles pre escolar, básica, enseñanza media y educación especial, a fin que puedan acceder al proceso educacional en condiciones más igualitarias, resolviendo problemas de salud en las áreas de Oftalmología, Otorrino y Columna, relacionados con desempeño e integración al proceso educativo y colaborando con la mantención y éxito en el sistema educacional.

Para cumplir con su misión, JUNAEB trabaja en forma coordinada y complementaria con otros organismos públicos y privados. En efecto, la Ley 15.720, en su artículo 5° letra g), establece la facultad de JUNAEB para celebrar convenios de cooperación financiera, asistencia técnica y otros, con organismos nacionales, internacionales y extranjeros o personas naturales o jurídicas para dar cumplimiento a las finalidades de la Corporación.

La UNIVERSIDAD DE TALCA, fundada en 1981, tras la fusión de las antiguas sedes de la Universidad de Chile y la Universidad Técnica del Estado (UTE). En conformidad con el D.F.L. N° 36 de 1981 del Ministerio de Educación, goza de personalidad jurídica como corporación de Derecho Público. Su misión la formación de personas dentro de un marco valórico. Busca la excelencia en el cultivo de las ciencias, las artes, las letras, la innovación tecnológica y está comprometida con el progreso y bienestar regional y del país, en permanente diálogo e interacción con el entorno social, cultural y económico, tanto local como global.

La UNIVERSIDAD DE TALCA, a través de la Clínica de Fonoaudiología, dependiente de la Facultad de Ciencias de la Salud en adelante la Clínica está en funcionamiento desde 2008, asume la misión proveer servicios docentes y asistenciales a los usuarios internos y externos de la Universidad de Talca en el ámbito de los trastornos de la audición, voz, habla, lenguaje y deglución, en un entorno académico que posibilite la administración de procedimientos clínicos con alto sentido de la ética, la calidad y satisfacción al usuario. Así mismo, incorpora la factibilidad de la realización de acompañamiento técnico y estudios científicos que contribuyan al bienestar de los beneficiarios y a la toma de decisiones técnicas por parte de JUNAEB.



Conforme a las misiones institucionales señaladas, JUNAEB y La Universidad suscriben el presente acuerdo de colaboración, a fin de trabajar integrados por el bien público y por un bien mutuo, potenciando las acciones que desde las diversas unidades ya mencionadas se han venido desarrollando en pro de la salud de la población escolar junto a padres, profesores, docentes y comunidad en general en virtud de lo expuesto precedentemente las partes han convenido en efectuar acciones en conjunto, según lo que se describe a continuación:

PRIMERO:

En el marco del presente convenio de transferencia de recursos, la UNIVERSIDAD DE TALCA a través de la Clínica de Fonoaudiología, acepta y se obliga a realizar para el Programa Servicios Médicos de JUNAEB, Planes de Adaptación a los alumnos con indicación de Audífonos del programa. La transferencia de recursos que será realizada a la Clínica de Fonoaudiología debe preferentemente tener como finalidad el financiamiento de actividades que benefician el desarrollo de acciones clínicas en ella. Por lo tanto, la administración de estos fondos estará a cargo de la Dirección de la Clínica de Fonoaudiología.

SEGUNDO: BENEFICIARIOS

Serán beneficiarios del servicio, los estudiantes que asisten al sistema educacional municipal o particular subvencionado que pertenezcan a los niveles de prebásica, básica y media, y que hayan sido derivados por médico especialista de JUNAEB a través de orden de atención, y/o receta JUNAEB.

Los estudiantes se deberán presentar a la atención con alguno de estos documentos

Indicación de Audífono de JUNAEB o

Solicitud de Examen de JUNAEB

Identificación completa del estudiante (nombre, cédula de identidad, RBD del establecimiento educacional de procedencia).

TERCERO: PRESTATARIO

El PRESTATARIO deberá prestar los servicios de plan de adaptación de audífonos de acuerdo con las coberturas referenciales establecidas en la cláusula cuarta del presente contrato.

CUARTO: COBERTURAS REFERENCIALES

Se deja especial constancia que, las cantidades convenidas de Plan de Adaptación de Audífonos en la especialidad de Otorrino, para la ejecución del Programa de Servicios Médicos en la Región del Maule, son referenciales, por lo tanto JUNAEB, tendrá la facultad de modificarlas siempre y cuando su variación no implique un aumento superior al 30% cada año, por acto administrativo totalmente tramitado, sujeto a la disponibilidad presupuestaria contemplada en la Ley de presupuestos respectiva. Para estos efectos, notificará mediante carta certificada a la Universidad de Talca, remitida al domicilio declarado por ésta, las nuevas cantidades referenciales.

Si durante la gestión del convenio, JUNAEB debe ajustar las cantidades referenciales, mediante acto administrativo totalmente tramitado, notificadas a la Universidad, le remitirá carta certificada al domicilio declarado por éste, informándole las nuevas cantidades referenciales, dicha notificación se realizará a lo menos 30 días antes a la fecha en que deban comenzar a realizarse las atenciones.

Las cantidades, dependiendo del periodo, y los precios referenciales son los siguientes:

Región	Nº sesiones año 2024	Valor Unitario	Total
Plan de adaptación de Audífonos	95	\$33.000 por sesión	\$3.135.000
Total Convenio			\$3.135.000



QUINTO: CARACTERISTICAS TECNICAS DEL SERVICIO

AREA	OTORRINO
PRESTACIÓN	Plan de Adaptación de Audífonos.
PROFESIONAL	Tecnólogo médico mención en otorrino, fonoaudiólogo, profesor de educación diferencial.
RENDIMIENTO	Cada sesión tendrá duración mínima de 45 minutos.
MARCO DE ATENCIÓN	Norma de Control de patologías otorrinolaringológicas.
PROCEDIMIENTO	Consiste en el desarrollo de cinco sesiones integrales dirigidas a orientar a padres y profesores respecto de la pérdida auditiva del beneficiario, y a la estimulación del lenguaje tanto en el hogar como en el establecimiento, otorgando herramientas para el desarrollo auditivo.
	Software para calibración de audífonos digitales
	Otoscopio
	Audiómetro clínico de campo libre
	Listas logaudiométricas
	Pruebas de percepción auditiva
	Stetoclip
	Pilas de prueba
CONDICIONES BÁSICAS DEL LOCAL DE ATENCIÓN	Sala sonoamortiguada.
	Cámara silente.
	Sala de atención pedagógica.
	Sala de espera.
	Baño y lavamanos en buen estado cercano a la sala de atención.
REGISTRO	Informe de Plan de Adaptación de Audífonos.

PLAN DE ADAPTACION

Las sesiones al ser realizadas dentro del marco del servicio de plan de adaptación de audífonos y que incluye actividades de evaluación, valorización, monitoreo, prevención, intervención, supervisión, educación, consulta y entrenamiento, debiendo el PRESTADOR en todo caso, presentar previamente a JUNAEB, para su validación, los contenidos y metodología a utilizar en esta modalidad, debiendo en todo momento respetar las condiciones técnicas contempladas en el presente convenio.



Las partes de común acuerdo podrán determinar que la primera sesión, en donde se lleve a cabo la atención de "ingreso", incluyendo el estudio de la condición de salud del estudiante, Plan de Adaptación para los alumnos con indicación de audífonos (PAA), sea realizada de manera presencial, dejando la modalidad virtual o de Telerehabilitación para las restantes sesiones, que incluyen el desarrollo de 5 sesiones integrales, dirigidas a orientar a padres y profesores respecto de la pérdida auditiva del beneficiario, y a la estimulación del lenguaje tanto en el hogar como en el establecimiento, otorgando herramientas para el desarrollo auditivo.

Para las sesiones que sean realizadas mediante esta modalidad virtual, el local de atención será el propio domicilio del estudiante, debiendo su apoderado velar porque existan las condiciones mínimas y básicas establecidas en las bases técnicas que permitan la adecuada realización de cada sesión, sin las cuales la sesión no será realizada. En el caso del PRESTADOR, éste deberá conducir las sesiones desde su consulta.

En lo que respecta a la plataforma a ser utilizada para la realización de las sesiones en modalidad de Telerehabilitación, ésta debe ser propuesta por el PRESTADOR, y validada por JUNAEB, de manera que se asegure que el servicio de videoconferencia que se utilice reúna las condiciones mínimas de seguridad que impidan la recopilación no autorizada de datos de carácter personal del estudiante y garantice el debido cumplimiento de la ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada.

Previo a la primera sesión de Telerehabilitación, el apoderado del estudiante deberá aceptar que sea aplicada esta modalidad virtual de atención, consentimiento que será formalizado mediante la firma del Formulario de Consentimiento que JUNAEB remitirá vía correo electrónico. Una vez firmado el documento, el apoderado del estudiante lo enviará a JUNAEB por correo electrónico. El Formulario de Consentimiento se incluye como Anexo al presente convenio.

Recibido por JUNAEB el correo electrónico con el Formulario de Consentimiento debidamente firmado por el apoderado del estudiante, se informará al PRESTADOR para que éste proceda a gestionar y coordinar la citación vía plataforma virtual al estudiante y al apoderado, copiando a la contraparte de JUNAEB, profesor PIE, o cualquier otro actor que sea pertinente y previamente aprobado por JUNAEB para que esté en conocimiento, pueda acceder o participar si se requiere.

Existiendo el consentimiento del apoderado del estudiante y habiéndose coordinado la citación vía plataforma virtual, el PRESTADOR deberá llevar a cabo, previo a cada sesión terapéutica, una sesión de prueba a fin de poder verificar el correcto funcionamiento de la plataforma a ser utilizada en las sesiones de Telerehabilitación, incluyendo revisión de un volumen adecuado, clara visión de los participantes, suficiente iluminación, y demás condiciones mínimas para llevar a cabo la sesión, de manera de poder asegurar una correcta y buena calidad de entrega de contenidos.

En la primera sesión terapéutica, el PRESTADOR deberá presentarse previamente y estar debidamente identificado, conociendo con antelación los datos del estudiante y diagnóstico por el cual está siendo derivado al Plan de Adaptación de Audífonos.

El desarrollo de los contenidos deberá ser complementado por parte del PRESTADOR a través de materiales de apoyo remitidos con anterioridad a la sesión y a ser utilizados durante su realización, como, por ejemplo, presentaciones, video clips, documentos y guías en formato PDF, los que en todo caso deberán ser coherentes con los contenidos aprobados en el presente convenio.

La correcta ejecución de esta modalidad de Telerehabilitación será comprobada por JUNAEB mediante los siguientes mecanismos de control y supervisión a ser aplicados de manera copulativa: a) Reportes semanales y/o mensuales elaborados por las Direcciones Regionales de JUNAEB, b) Informes de funcionarios JUNAEB sobre las sesiones de Telerehabilitación que hayan sido grabadas, y siempre y cuando el apoderado haya autorizado dicha grabación con anterioridad a la sesión o al momento de iniciarse ésta; y c) Encuestas realizadas al estudiante y su apoderado sobre el nivel de satisfacción respecto de las atenciones recibidas.

Una vez finalizada cada sesión de Telerehabilitación, el PRESTADOR deberá remitir un correo electrónico a JUNAEB con copia al apoderado del estudiante y a los actores asistentes, adjuntando fotografía o scanner legible del Formulario de Registro que JUNAEB dispone para los planes de adaptación y sus sesiones, debidamente firmado por el PRESTADOR, el cual deberá servir como un verificador del término de dicha sesión, indicando fecha y horario de su

realización, y como uno de los antecedentes necesarios requeridos para el pago mensual del servicio, junto con la conformidad de la contraparte técnica de JUNAEB y con los demás antecedentes que se indican en la cláusula sexta sobre forma de pago.

Con posterioridad a la realización de las sesiones contempladas en esta modalidad de atención, el PRESTADOR y JUNAEB Regional deberán realizar evaluaciones conjuntas sobre los servicios prestados a fin de poder visualizar aspectos que contribuyan a generar mejoras continuas en su ejecución. Estas evaluaciones deberán ser reportadas a la Coordinación Nacional del Programa de Servicios Médicos de JUNAEB, quien deberá sistematizar y difundir las eventuales mejoras a ser incorporadas."

SEXTO: PAGO DEL SERVICIO

Del precio

JUNAEB pagará el precio unitario bruto que se ha estipulado en el punto número cuarto del presente convenio por cada prestación realizada.

Prefacturación.

En la etapa de prefacturación el proveedor deberá, dentro de los 5 primeros días hábiles de cada mes, enviar a la contraparte técnica de JUNAEB, previo a la emisión de la respectiva boleta o factura, lo siguiente:

Línea de Servicio Plan de adaptación en ayudas técnicas auditivas.

- Registro en formato papel y/o digitalizado por sesión (el documento digitalizado deberá ser legible y contener la información del documento original).
- Nómina mensual de estudiantes atendidos de forma digital.

Durante la ejecución del convenio, JUNAEB implementará un sistema de digitación en línea durante la atención, que eliminará el requisito de presentación de formularios en papel para el proceso de prefacturación.

Por su parte, la contraparte técnica de JUNAEB, tendrá un plazo de hasta 10 días hábiles contados desde su recepción, para revisar que los verificadores cumplan con el contenido e información solicitada en las bases técnicas, con el objeto de dar recepción conforme de los servicios y posterior aprobación o no de la prefacturación.

JUNAEB realizará la revisión del 100% de los documentos presentados en cada prefacturación, verificando el cumplimiento de los puntos descritos en los verificadores de pago.

En caso de que los verificadores de pago presenten inconsistencias y/o errores en su contenido, JUNAEB informará al adjudicatario, mediante correo electrónico, a objeto que sean subsanados un plazo máximo de 5 días hábiles desde su recepción. Si no se subsanan las inconsistencias el adjudicatario no podrá proceder a la facturación.

Por el contrario, si el resultado de la revisión de los verificadores de pago se encuentra conforme con lo exigido en el presente convenio, JUNAEB informará mediante correo electrónico al adjudicatario, la aprobación de la prefactura, y autorizará la facturación del servicio.

6.3 Facturación

El adjudicatario deberá remitir la factura electrónica a través del correo electrónico [REDACTED] a nombre de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas RUT N°60.908.000-0, indicando con claridad el N° ID de la Orden de Compra según se establece en el Sistema de Gestión de Documentación Tributaria Electrónica (SGDTE). En el caso de entrega boleta de honorarios, ésta deberá remitirse por correo electrónico a la casilla que se indicará en la reunión de inicio.

El pago de la factura se realizará dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde su recepción por parte de la Tesorería General de la República.

Forma de pago.

El pago se realizará por mes vencido y por cada prestación efectivamente realizada, de acuerdo con el precio convenido en el punto cuarto, previa aprobación de la prefacturación y certificación conforme de la contraparte técnica de JUNAEB.



SEPTIMO: USO DE INFORMACIÓN PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION

El producto del trabajo desarrollado durante la prestación de los servicios por la Universidad, serán de propiedad de JUNAEB, quien se reserva el derecho de disponer de ellos libremente, sin limitaciones de ninguna especie, no pudiendo por tanto el adjudicatario realizar ningún acto respecto a ellos, ajeno al contrato, si autorización previa y expresa de JUNAEB.

La Universidad y todas las personas de su equipo, en su caso, sin importar el tipo de participación que tengan dentro de los procesos, deberán guardar confidencialidad respecto de todos los antecedentes derivados de los mismos, entendiéndose por datos de carácter personal, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables. En este sentido, la letra c) del artículo 2 de la Ley 19.628 sobre Protección de la Vida Privada establece que para efectos de dicha ley se entenderá por "Comunicación o transmisión de datos, dar a conocer de cualquier forma los datos de carácter personal a personas distintas del titular, sean determinadas o indeterminadas", lo cual es aplicable al presente contrato.

En este contexto, el inciso primero del artículo 23 de la referida ley señala que: "La persona natural o jurídica privada o el organismo público responsable del banco de datos personales deberá indemnizar el daño patrimonial y moral que causare por el tratamiento indebido de los datos, sin perjuicio de proceder a eliminar, modificar o bloquear los datos de acuerdo con lo requerido por el titular o, en su caso, lo ordenado por el tribunal".

Por su parte, el artículo 4 de la ley 19.223, dispone que: "El que maliciosamente revele o difunda los datos contenidos en un sistema de información, sufrirá la pena de presidio menor en su grado medio".

En razón de lo anterior, cabe señalar que la Universidad debe mantener la reserva absoluta de la información recolectada, evaluada, analizada y/o suministrada por JUNAEB, no obstante, el mandatario podrá realizar acciones que generen conocimiento científico mediante estudios e investigaciones observando las normas éticas y de confidencialidad que establece la legislación vigente.

OCTAVO: PLAZO DE DURACION Y VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio de colaboración comenzará a regir desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe, y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.

No obstante, lo anterior, y por razones de buen servicio, las prestaciones que se deriven de la ejecución del presente convenio podrán iniciarse con anterioridad a la fecha del acto administrativo que lo autorice.

En todo caso el pago por los servicios objeto del presente convenio sólo se realizará una vez concluida la total tramitación de la resolución aprobatoria.

NOVENO: TERMINO DEL CONVENIO

Las partes podrán poner término anticipado al presente convenio:

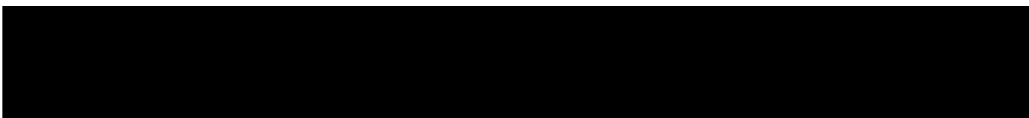
Por mutuo acuerdo o resciliación.

Por incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio.

Para estos efectos, se enviará aviso por escrito, mediante carta certificada con a lo menos 60 días de anticipación, a la contraparte técnica al domicilio declarado en la comparecencia, expresando las causas que justifican el término anticipado del convenio.

Además, la Dirección Regional del Maule de JUNAEB podrá poner término anticipado al convenio, si durante la ejecución del mismo no se cumplen los objetivos principales que se tuvieron en consideración para celebrarlo. En este caso, la Universidad, en el plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de expedición de la notificación que avisa del término anticipado, deberá entregar un informe en que detalle el uso de los datos compartidos.

El término anticipado del convenio no puede afectar los derechos adquiridos por terceros de buena fe en el marco del presente instrumento.



DÉCIMO: MODIFICACIÓN

Las partes de común acuerdo podrán modificar el presente convenio por motivos fundados, lo que deberá ser aprobado por el correspondiente acto administrativo.

Para todos los efectos legales del presente contrato, ambas partes fijan sus respectivos domicilios en la ciudad de Talca y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO PRIMERO: LEY N°21.369

En cumplimiento a lo establecido en el inciso tercero del artículo 9 de la Ley N°21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y discriminación de género en el ámbito de la educación superior, quienes suscriben declaran tener conocimiento que las conductas de acoso sexual, discriminación de género son contrarias a los principios que rigen a la Universidad de Talca y JUNAEB y, por ende, al presente vínculo.

Por tal razón, las partes declaran conocer el contenido y los efectos vinculantes de la normativa institucional referida al acoso sexual, violencia y discriminación de género, dispuesta en la política de igualdad de género e inclusión de la diversidad R.U N°1219/2022 e instrumentos que derivan de ellas, R.U N°1577/2022; R.U N°1486/2022; R.U N°1326/2022; R.U N°1325/2022 y modificaciones posteriores, las que se entienden formar parte integrante de este convenio y tendrá fuerza obligatoria en virtud de lo dispuesto en la Ley N°21.369 que regula el Acoso sexual, la Violencia y la Discriminación de Género en el Ámbito de la Educación Superior.

En consecuencia, esta normativa interna se entenderá como parte integrante del presente convenio y será vinculante a las partes comparecientes sólo en cuanto a lo debidamente aplicable conforme a la normativa vigente y a la regulación propia de cada órgano.

El detalle de la política integral de la Universidad de Talca contra el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género y sus modelos de intervención, así como los demás reglamentos y protocolos vigentes sobre esta materia, se encuentran disponibles en la página web corporativa www.violenciadegenero.utalca.cl

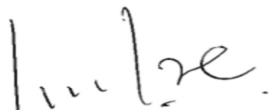
DÉCIMO SEGUNDO: EJEMPLARES

El presente convenio se firma en tres ejemplares, quedando dos en poder de JUNAEB y uno en poder de "Universidad de Talca".

DÉCIMO TERCERO: PERSONERÍAS

La personería de don ENRIQUE PATRICIO URIBE IBÁÑEZ, para representar a la DIRECCIÓN REGIONAL DEL MAULE DE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS, en su calidad de Director Regional, consta en la Resolución Exenta RA 173/354/2024 de fecha 19 de agosto de 2024, de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas de la Región del Maule.

La personería de don LUIS URRRA MONSALVES, para actuar en representación de la Universidad de Talca, consta en literal d) de la 21° delegación contenida en R.U. N°23 de fecha 11 de junio 2024.



PATRICIO URIBE IBÁÑEZ

DIRECTOR REGIONAL

**JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y
BECAS**

LUIS URRRA MONSALVES

VICERRECTOR DE GESTIÓN ECONÓMICA

Y ADMINISTRACIÓN

UNIVERSIDAD DE TALCA

Firmado Digitalmente por:

Luis Alberto Urra Monsalves

26-09-2024 18:08:17

ARTÍCULO TERCERO: IMPÚTESE el gasto que derive del cumplimiento de lo resuelto mediante el presente acto administrativo, a la siguiente asignación presupuestaria: 09.09.02.24.01.168, de la Ley N° 21.640, de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2024.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE la presente Resolución, una vez tramitada, en la sub-sección "Actos con efectos sobre Terceros" de la sección Actos y Resoluciones, ubicado en el mini-sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto, tanto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo N° 51 de su reglamento.

"Este documento será tarjado o editado para su publicación, según el principio de divisibilidad establecido en la ley 20.285, y según lo indicado en el artículo 5° de la Resolución Exenta N°500 del Consejo para la Transparencia y el artículo 21 de la Ley de Transparencia y en el artículo 11, literal e) de la misma norma".

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



ENRIQUE PATRICIO URIBE IBAÑEZ
DIRECTOR REGIONAL
REGIÓN DEL MAULE
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

JFRC/DAV/SGG

Distribución:

1. Universidad de Talca
2. Sección de Administración General y Gestión de Personas
3. Sección Salud del Estudiante
4. Oficina de Partes.

